

Libro sexto.

contenido, aya cumplido effecto. Y por que redūde en beneficio vniuersal destos reynos, vos mando que vosotros juntamente con el doctor Gueuara y licenciado Giron del nuestro consejo: vista la relaciō de lo que se deue proueer en el dicho encabeçamiento, para que redunde en beneficio general de todos estos nuestros reynos: & oydo el parecer de las personas que los dichos procuradores han nombrado y nombraren para ello: emēdeys las condiciones que os pareciere que se deue emendar, de las que estan en el encabeçamiēto que agora corre: de manera que todos los vezinos destos reynos gozen del beneficio, cō toda ygualdad que fuere posible: y conforme a lo suso dicho, deys las cartas de encabeçamiētos y otras prouisiones, que necessarias sean: que yo vos relieuo de qualquier cargo o culpa, q̄ por ello vos pueda ser imputado. Prematica de su Magestad dada en Valladolid. Año de. M. D. xliij. numero. j.

LEY. III. QVE SE ENCABECEN las rentas de las ciudades y villas que quisieren.

PORQUE nuestra intencion ha sido de quitar vexaciones de arrendatarios: que siamos que se recibiesen encabeçamientos de qualesquier ciudades y villas, que quisierē encabeçar se. Y an si auemos mandado a los nuestros contadores mayores, que encabecen qualesquier ciudades y villas destos nuestros reynos, que se vinierē a encabeçar: y an si lo an hecho con los que han venido, con toda gratificaciō. Prematica de su Magestad. xij. dada en Madrid. Año de. M. D. xxviiij. y Prematica. cvj. dada en Segouia. Año de. M. D. xxxij. y la dicha Prematica lxxxvj. de Madrid de. M. D. xxxiiij.

LEY. IIII. QVE NO SE ADMITA puja, sin que primero se haga saber a la prouincia.

OTROSI, por quitar algunos inconvenientes, es nuestra merced y voluntad, y mandamos que estando la ciudad, o prouincia encabeçada: que

ocho meses antes que fenezca el encabeçamiēto ni se admita puja, se le haga saber para que vea lo que le cumple hazer. Premati. de su Magestad. lxxxvij. dada en Madrid. Año de. M. D. xxxiiij.

LEY. V. QVE NO SE RECIBA puja en perjuizio del concejo en cabeçado con poder, hasta treynta dias.

ANSIMISMO tenemos por bien, y mandamos que del dia que se concluyere en el ayuntamiento y concejo, de dar poder para tomar el encabeçamiēto: no se reciba puja algūa en perjuizio del dicho encabeçamiento: y si alguna se recibiere, la tal puja sea en si ninguna, y no se les cargue: cō que dentro de treynta dias, desde el dia q̄ se diere el dicho poder para el dicho encabeçamiēto, se p̄sente ante los nuestrs contadores mayores: para tomar y tomen el dicho encabeçamiēto, en la forma acostūbrada. Prematica de su Magestad. xj. dada en Toledo. Año de. M. D. xxv. y Prematica. xv. dada en Madrid. Año de. M. D. xxviiij.

QVE los que fueren diputados para hazer el encabeçamiento de las rentas le hagan libremente, y los contadores les den la razon para ello y la ciudad o villa que por el encabeçamiento se hallare agrauiada ocurra al concejo sobre ello. Prematica. v. y. ix. de Valladolid de. M. D. xlviij.

Titulo. iiij. Del ser uicio real.

LEY. I. QVE EL SERVICIO real no se pida sin justa causa, y se gaste en defensa destos reynos.

PORQUE nos auays suplicado que el seruicio no se pida a estos reynos, sino en cortes y cō justa causa: y que se gastasse en la guarda y d̄fensa dellos. Dezimos que no entendemos pedir seruicio, saluo con justa causa y en cortes, y guardando sobre ello las leyes del reyno. Y nos plaze de cōuertir y gastar el dicho

*Ley. vj.
ti. xj. li.
ij. del orde
namiēto.*

